

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado bajo N°04540 de 2021, la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, solicitó ante esta Corporación “*permiso de ocupación de cauce en el río Magdalena para descarga de la impulsión Arroyo León*”

Que en atención a la solicitud antes detallada, esta Autoridad Ambiental, expidió el Auto No.247 del 28 de junio de 2021, por medio del cual se dio inicio al trámite de evaluación de la ocupación de cauce requerida, condicionado al pago por concepto de evaluación ambiental y a la publicación de la parte dispositiva del citada Auto.

Que en virtud de lo anterior y, en aras de continuar con la evaluación del permiso aludido, la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. a través de radicados No. 6184 del 2 de agosto de 2021 y No.8442 del 6 de octubre de 2021, dio cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de conceptualizar respecto a la viabilidad técnica de la solicitud antes referenciada, funcionarios adscritos a Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron el 07 de diciembre de 2021, visita técnica de inspección ambiental y evaluación de la documentación presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., emitiendo el Informe Técnico N°231 del 11 de junio de 2024, en el cual consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto no ha iniciado actividades, se encuentra en la etapa de obtención de permisos y autorizaciones ambientales.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISTA:

Se realizó visita de inspección ambiental al Tajamar Occidental del Río Magdalena, atendiendo la solicitud de ocupación de cauce sobre el Río Magdalena y Arroyo León para el proyecto de saneamiento ambiental de la Ciénaga de Mallorquín, en donde se el Arroyo León desde la Carrera 38 vía Juan Mina con un trazado meándrico casi alineado, con alta intervención antrópica en su ronda y se observan taludes socavados y la presencia de aguas negras, así mismo la presencia de residuos sólidos en el cauce.

Se practica visita a la descarga que se proyecta sobre le Río Magdalena a la Altura de la ETAP de la empresa Triple A, sobre el Tajamar Occidental.

El punto de descarga visitado se ubica en las coordenadas geográficas (WGS-84):

Punto	Latitud	Longitud
1	11° 2'52.40"N	74°49'51.80"O.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Mediante documento radicado bajo No. 4550 de 2021, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P - TRIPLE A S.A E.S.P., aportó la siguiente información:

- **Formulario único nacional de solicitud del permiso de ocupación de cauce:**

Datos del solicitante

Nombre o Razón Social: Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P - TRIPLE A S.A E.S.P. **C.C.**

NIT No. 800.135.913-1.

Dirección: Carrera 58 # 67 – 09 **Ciudad:** Barranquilla

Teléfono (s): 3614000 **E-mail:** info@aaa.com.co

Representante Legal: Jairo Alberto Castro de Peña **C.C. No.** 72.220.816 de Barranquilla

Información General

Costo del proyecto: \$90.263.206. Valor en letras: Noventa y tres millones doscientos sesenta y tres mil doscientos seis pesos M/L

Información Cauce, lecho/Playa

Nombre de la fuente hídrica: Rio Magdalena **Cuenca:** Rio Magdalena

Longitud: 1550 **Unidad:** Km **Ancho:** 550 Metros

Departamento: Atlántico **Municipio/Localidad:** Barranquilla

Coordenadas: X=917676.779 Y=1713632.952

Longitud (m): 6 **Altura (m):** -0.80 **Área de Ocupación (m2):** 12 **Ancho (m):** 2

Información de las obras a ejecutar:

1. **Descarga Rio Magdalena:** Instalación de una tubería de HD de 900mm y codo de 45° por 900mm a la altura del Tajamar Occidental para la descarga del Agua Tratada al Rio Magdalena.

Descripción del proyecto Saneamiento Mallorquín.

Sistema de Alcantarillado Sanitario del Distrito de Barranquilla

El sistema de alcantarillado de la ciudad de Barranquilla está diseñado para el transporte de aguas residuales domesticas e industriales y trabaja por gravedad. En las zonas donde no se puede trabajar por gravedad, se utilizan estaciones de bombeo o elevadoras para llevar las aguas residuales hasta un sistema de colector o al cuerpo receptor.

El sistema de Recolección, Transporte, Disposición y Tratamiento de Aguas Residuales de Barranquilla se encuentra dividida topográficamente en dos grandes vertientes. Vertiente Oriental y Vertiente Occidental, como se muestra en la siguiente figura:

Ilustración 2. División topográfica del sistema de aguas residuales de Barranquilla.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente: Radicado No 3320-2021.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de la Cuenca Suroccidental de Barranquilla – EDAR El Pueblo

La EDAR EL PUEBLO está localizada en la Zona Suroccidental de la ciudad de Barranquilla a 500 metros al noroccidente del barrio El Pueblo, con coordenadas geográficas 10°58'09.53" N y 74°50'54.75" O. La EDAR El Pueblo es un sistema de tratamiento de aguas residuales mediante lagunas de estabilización y está diseñada para tratar las aguas provenientes del alcantarillado sanitario de 53 barrios del Distrito que cubren una extensión total de 2033 hectáreas incluida el área de expansión del sur de Barranquilla, y drena en forma natural hacia el Arroyo León y a través de éste finalmente entrega sus aguas al sistema lagunar costero.

De acuerdo con las proyecciones poblacionales, en el presente año la población beneficiada con el sistema de tratamiento es de 444.014 habitantes aproximadamente año 2021. La zona cuenta con un 99 % de cobertura de alcantarillado, gracias al plan de inversiones que se realizó en el suroccidente.

El tipo de tratamiento que reciben las aguas residuales de la zona Suroccidental de Barranquilla es biológico mediante Lagunas de estabilización, entregando un efluente a los cuerpos receptores con eficiencias de remoción en carga orgánica DBO5 y SST del 70%.

Ilustración 3. Localización EDAR El Pueblo en Barranquilla

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334

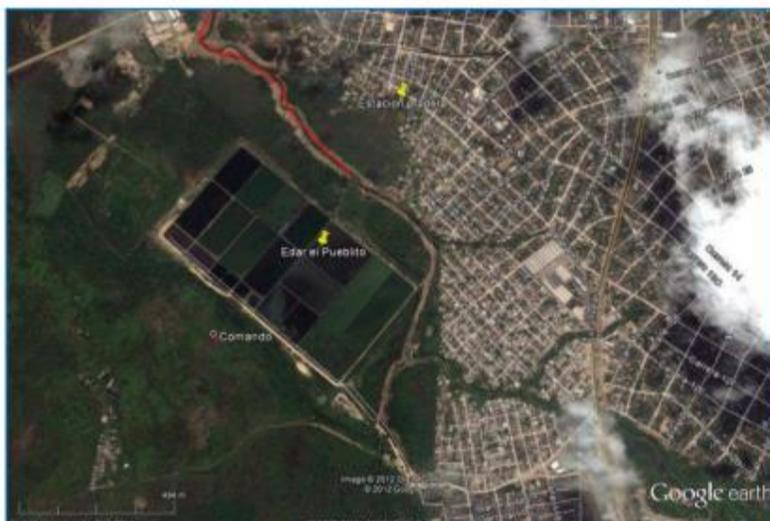


ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.



Fuente: Radicado No 3320-2021.

El área de influencia de la EDAR El Pueblo abarca los siguientes cuerpos de agua:

- El Arroyo León o Arroyo Hondo, reciben el vertimiento de la EDAR y en su trayecto entre la carrera 38 y la vía al mar, sigue un curso bastante caprichoso en donde se observa la intervención del hombre, quien lo ha corregido de acuerdo a sus necesidades.
- El Arroyo Hondo o León que posteriormente se convierte en Arroyo Grande drenan sus aguas hacia la ciénaga de Mallorca y hacia otros cuerpos de agua que forman el sistema lagunar costero. Finalmente, hay un intercambio de aguas con el mar Caribe por la comunicación que tiene el mar con el sistema de lagunar costero.

Los componentes que conforman el sistema de tratamiento son: Zona de desbaste, desarenador, estación de bombeo y tratamiento biológico

Definición del alcance de la intervención

Necesidad del Saneamiento de la Ciénaga de Mallorca

El desarrollo urbano de esta zona y de las zonas de expansión, requieren medidas de mitigación que disminuyan los impactos ambientales significativos de la EDAR tales como generación de gases, olores y más importante aún, es el vertimiento de las aguas tratadas de las lagunas y las no tratadas de otras zonas al arroyo León y consecuentemente a la Ciénaga de Mallorca. Este último es un cuerpo de agua confinado que paulatinamente ha acumulado las concentraciones de nutrientes que han permitido en grado medio su eutrofización.

Objetivos

Los objetivos del plan de saneamiento de la ciénaga de Mallorca en el Distrito de Barranquilla son:

- Disminuir la morbilidad por enfermedades gastrointestinales, cólera, enfermedades de la piel, etc., en niños y adultos.
- Eliminar la contaminación y realizar el saneamiento del Arroyo León y la Ciénaga de Mallorca.
- Mejorar las condiciones ambientales y de salubridad de las personas de los estratos 1, 2 y 3 que habitan la zona suroccidental de Barranquilla.
- Disponibilidad de servicio de alcantarillado para zonas de expansión

Metas

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- Obras de infraestructura de las lagunas del Pueblo y optimización de tratamiento
- Eliminar el vertimiento sobre el arroyo León
- Construcción de alcantarillado sanitario en el sector del barrio La Pradera
- Bombeo de agua tratada al río Magdalena

DEFINICIÓN Y LOCALIZACIÓN DE CADA UNO DE LOS COMPONENTES DEL PROYECTO

El proyecto PLAN DE SANEAMIENTO DE LA CIÉNAGA DE MALLORQUÍN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. Consiste en la construcción de un sistema de colectores y conducciones que permitan eliminar los vertimientos sobre el arroyo León, atenuando los efectos sobre el mismo y sobre la Ciénaga de Mallorquín, mediante el direccionamiento de las descargas hacia el río Magdalena, ubicado en el barrio las flores, aprovechando los procesos de difusión y advección en el río y la longitud del tajamar occidental que encauza la corriente cinco (5) kilómetros a mar abierto. Las obras que contiene este proyecto son:

- Redes De Alcantarillado Sanitario Barrio La Pradera
- Colector La Pradera
- Estación De Bombeo No.1 “Ebar Alameda”
- Impulsión Ebar Alameda – Edar El Pueblo
- Optimización De Lagunas De Tratamiento
- Colector Arroyo León
- Estación De Bombeo No.2 “Ebar Arroyo León”
- Línea De Impulsión Estación Arroyo León – Descarga Fluvial

Colector arroyo León

Con este proyecto se pretende interceptar las aguas residuales que se tratan actualmente a la EDAR “El Pueblo” y conducir las por gravedad con una tubería de GRP en diámetro de 1800 y 2000 mm, con una longitud de 3265m hasta la estación de bombeo que se denomina “Arroyo León” y eliminar definitivamente la descarga a dicho arroyo y así mismo se eliminar su vertimiento a la ciénaga de Mallorquín. Adicionalmente, el colector proyectado servirá para recoger las aguas residuales futuras que se generarán con los proyectos de urbanismo que se planean desarrollar en la zona noroccidental de la ciudad de Barranquilla.

Planos detallados del proyecto.

Estación de bombeo no.2 arroyo LEÓN

Las aguas residuales tratadas de la EDAR El Pueblo son conducidas por el colector de 2000mm y llegan a esta estación que bombeará un caudal de 2043 lps para el periodo de diseño al año 2046. La estación cuenta con los siguientes elementos:

- Canal de entrada a la estación de bombeo.
- Pozo húmedo para el almacenamiento temporal de las aguas residuales tratadas y posteriores bombeo.
- Pozo seco con un conjunto de seis (6) bombas centrifugas tipo cardán, con puntos de operación de 511 lps @ 55 m (cuatro en operación y dos en stand by).
- Cuarto eléctrico de operaciones.

Las aguas serán bombeadas al río Magdalena, por el sector de Las Flores, con un nivel de tratamiento que se describe en la optimización de las lagunas en una tubería de impulsión de 1400mm en GRP.

La estación estará condicionada para el futuro, donde esta bombeará las aguas del tratamiento

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

secundario que se proyecte (posiblemente un sistema de lodos activados) ya que en las condiciones de caudal para el año de periodo de diseño de 2046 sera de 2366.9 lps.

Ilustración 4. Imagen satelital ubicación estaciones de bombeo y trazado de la impulsión



Fuente: Radicado No 3320-2021.

LÍNEA DE IMPULSIÓN ESTACIÓN ARROYO LEÓN – DESCARGA FLUVIAL

Este componente incluye el suministro e instalación de una tubería GRP de diámetro 1400, 1200 y 900 mm, para llevar el agua tratada hasta el sitio de disposición final en el río Magdalena a la altura del sector las Flores. El recorrido de la tubería inicia en la EBAR Arroyo León hasta la Avenida Circunvalar, y continua de manera paralela hasta llegar al barrio Las Flores y finalmente descargar al río.

La tubería a instalar se determinó con las siguientes características: Material: GRP, Rigidez: SN 10000 N/m², Presión Nominal: PN 10 bares.

El sistema funciona por bombeo desde la EBAR Arroyo León hasta el punto más alto cercano a la carrera 53, en donde se cambia el diámetro y desde este punto el agua comienza a descender por gravedad. Se instalarán ventosas de 4" de efecto triple a lo largo del trazado.

El tramo final descarga en una tubería de diámetro de 900mm en HD con un codo 45 °, a instalar en la orilla del río Magdalena en el Tajamar Occidental.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

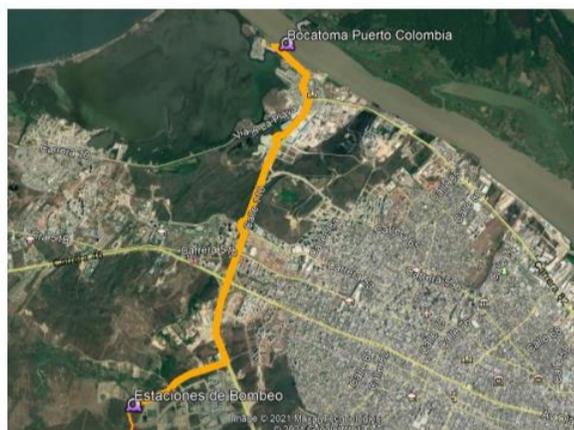
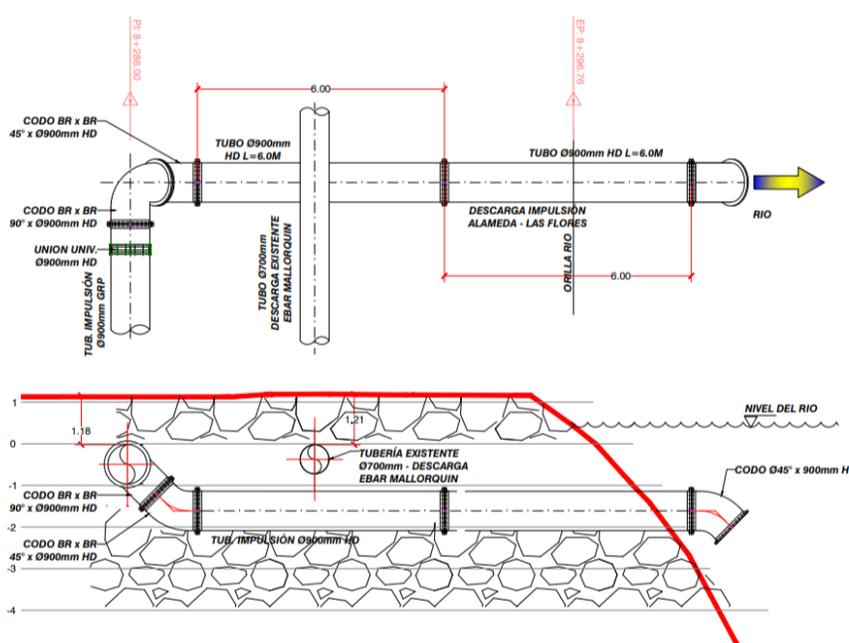


Ilustración 5. Tubería de impulsión hacia el rio Magdalena

Obras de Intervención del Cauce del Arroyo León:

En marco del desarrollo del proyecto de construcción del proyecto de saneamiento de la Ciénaga de Mallorquín y Arroyo León, se requiere instalar unas obras sobre el Rio Magdalena con las siguientes características:



 Triple A S.A. E.S.P. GERENCIA DE PLANEACION	PROYECTO: PLAN DE SANEAMIENTO DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA	REVISO: LUIS AYCARDI
	CONTIENE: DETALLE DESCARGA	DIBUJO: JORGE PARDO
RUTA DIGITAL: \\LIBRE:Diseños\Planos\P21-042-AL-01-LI-01-R0.dwg	PLANO N°: 01 - 01	FECHA: 18-03-2021
		ESCALA: 1:100

Ilustración 6. Estructura de descarga sobre el Rio Magdalena

Las obras sobre el Rio Magdalena consiste en Instalación de una tubería de HD de 900mm y codo de 45° por 900mm a la altura del Tajamar Occidental para la descarga del Agua Tratada al Rio Magdalena. más exactamente en las siguientes coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá:

Tabla 4. Coordenadas del tramo solicitado

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
-------	--------------	--------------

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Obras entrega Rio Magdalena	917676.779	1713632.952
-----------------------------	------------	-------------

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Revisada la documentación aportada por parte de la Triple A S.A. E.S.P. en el marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce del Rio Magdalena con relación al proyecto de construcción de la línea de Impulsión del Colector Arroyo León a descarga pluvial, es oportuno indicar que el proyecto consiste en la instalación de una tubería de HD de 900 mm y codo 45° por 900mm a la altura del Tajamar Occidental para la Descarga de Agua tratada al Rio Magdalena con el fin de eliminar la descarga del Arroyo León y así mismo eliminar el vertimiento sobre la Ciénaga de Mallorca.

Se presenta el documento técnico denominado Plan de Saneamiento de la Ciénaga de Mallorca en el Distrito de Barranquilla, en el cual se identifica la obra de descarga fluvial solicitada en el presente informe, lo que se considera una obra de suma importancia para el saneamiento ambiental de la Ciénaga, sin embargo, la información técnica presentada es necesaria complementarla en lo siguiente:

- Presentar estudio técnico que contemple las estructuras de soporte para la entrega al Rio Magdalena, así mismo el método constructivo que se proyecta a utilizar para la ejecución de las obras propuestas.
- Realizar y presentar las caracterizaciones físico-químicas del Rio Magdalena del área de influencia del proyecto, antes, durante y después de las intervenciones.
- Presentar las medidas de manejo ambiental correspondiente para cada una de las actividades planteadas en el desarrollo de la obra propuesta, donde se presente Objetivos, Metas, Impactos ambientales a controlar, Área de aplicación, tipo de medida, Actividades a desarrollar, Monitoreo y Seguimiento.

El proyecto se ubica sobre el Tajamar Occidental, en suelo de uso urbano (infraestructura) y colindante al Rio Magdalena.

Así las cosas, y acogiendo las recomendaciones técnicas del informe N°231 del 11 de junio de 2024, mediante el presente acto administrativo se procede a autorizar ocupación de cauce del tajamar Occidental del Rio Magdalena para la instalación de una tubería de HD de 900 mm y codo 45° por 900mm a la altura del Tajamar Occidental para la Descarga de Agua tratada al Rio Magdalena con el fin de eliminar la descarga del Arroyo León y así mismo eliminar el vertimiento sobre la Ciénaga de Mallorca, la cual quedará condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de lo numeral 9 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su artículo 102 establece que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978, que reglamente lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que el artículo 2.2.3.2.3.1. del mencionado Decreto define el cauce natural en los siguientes términos: “*Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.*”

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1. del citado Decreto, hace referencia a la ocupación de playas, cauces y lechos, en los siguientes términos:

“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que en cuanto a la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N°0472 del 28 de febrero de 2017, modificada por la Resolución N°1257 del 23 de noviembre de 2021.

- **De la publicación del Acto Administrativo**

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

- Del cobro por concepto de seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución N°0261 de 2023 modificó el artículo 6 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el cálculo de la tarifa de evaluación y seguimiento de los instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación, señalando que la tarifa incluye los gastos de honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis de laboratorio y gastos de administración, los cuales se definen en los siguientes términos:

“a) Honorarios. Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan. (...)

b) Viáticos y Gastos de viaje. El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

labores de evaluación y seguimiento. El valor del transporte estará a cargo de la Corporación, y se reconocerá de acuerdo con las tarifas de servicios de transporte especiales fijadas para este tipo de actividades; por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en las tablas No. 33 de la Resolución No. 036 de 2016. En caso de no existir transporte hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo se prestará hasta el sitio más cercano al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado directamente por el usuario.

c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. El valor de los análisis de laboratorio y de otros trabajos técnicos requeridos para la evaluación o seguimiento, podrá ser cancelado mediante pago directo a Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) una vez sea prestado el servicio. Téngase en cuenta que la liquidación adicional incluirá el porcentaje de administración correspondiente.

d) Gastos de Administración. Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado. (...)

Aunado a lo anterior, la Resolución 261 de 2023 modifica el artículo 7 de la Resolución N°036 de 2016, en el cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento, señalando que:

“(...) El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la Resolución 621 de 2023, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En cuanto a la actualización de las estructuras de cobro y tarifas fijadas en la Resolución 261 de 2023, el artículo 19 de la misma, establece: *“Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente Resolución, se actualizará cuando se modifiquen cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresará en UVT y serán actualizadas con la información suministrada por la DIAN.”

Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, las actividades realizadas por la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.SP.** se encuadra en los **USUARIOS DE ALTO IMPACTO.**

Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental de las OCUPACIÓN DE CAUCE de los USUARIOS DE ALTO IMPACTO.

SEGUIMIENTO	TABLA 35. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	11.7	0.39	0	0	4,843,138
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	9.6	0.35	0	0	2,952,510
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	9.6	0.35	0	0	2,569,021
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3.6	0.12	0	0	1,046,270
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									11,410,940
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									12,010,940
Costo de Administración (25%)									3,002,735
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									15,013,675
VALOR TARIFA UVT									319

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas, para la anualidad 2024, corresponde a la suma de **QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$15.013.675).**

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P. con NIT.800.135.913-1, OCUPACIÓN DE CAUCE del tajamar Occidental del Rio Magdalena, para la instalación de una tubería de HD de 900 mm y codo 45° por 900mm a la altura del Tajamar Occidental para la Descarga de Agua tratada al Rio Magdalena con el fin de eliminar la descarga del Arroyo León y así mismo eliminar el vertimiento sobre la Ciénaga de Mallorquín.

La Ocupación de Cauce se autoriza sobre el punto localizado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
Obras entrega Rio Magdalena	917676.779	1713632.952

PARÁGRAFO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce no le da al titular derecho al uso y aprovechamiento de aguas superficiales, ni a las subterráneas, ni permiso de aprovechamiento forestal, ni permiso de vertimiento de sustancias susceptible de causar contaminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para llevar a cabo la construcción de las obras propuestas en el Rio Magdalena, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar, en un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un estudio técnico que contemple las estructuras de soporte para la entrega al Rio Magdalena, así mismo el método constructivo que se proyecta a utilizar para la ejecución de las obras propuestas.
- Realizar y presentar las caracterizaciones físico-químicas del Rio Magdalena del área de influencia del proyecto, antes, durante y después de las intervenciones.
- Presentar, en un término máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las medidas de manejo ambiental correspondiente para cada una de las actividades planteadas en el desarrollo de la obra propuesta, donde se presente Objetivos, Metas, Impactos ambientales a controlar, Área de aplicación, tipo de medida, Actividades a desarrollar, Monitoreo y Seguimiento.
- Realizar la construcción de la obra y las estructuras de entrega acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente informe, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante esta Corporación.
- Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, se deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- g) No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
- h) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- i) No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- j) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- k) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
- l) Una vez terminado el trabajo debe presentar ante esta Corporación un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- m) Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
- n) Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- o) Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “*Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.
- p) La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la TRIPLE A S.A. E.S.P. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.
- q) En caso de requerir el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.
- r) Realizar los mantenimientos respectivos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, deberá tramitar o en su defecto modificar el permiso de Vertimientos de acuerdo con las condiciones de descarga sobre el Río Magdalena en el nuevo punto propuesto.

ARTÍCULO TERCERO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. la suma de **QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$15.013.675)**, por concepto de Seguimiento Ambiental a la OCUPACIÓN DE CAUCE sobre el Río Magdalena, correspondiente a la vigencia 2024, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **TRIPLE A DE B/Q S.A.S E.S.P.** estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **TRIPLE A DE B/Q S.A.S E.S.P.** estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se encuentra fundamentado en el Informe Técnico N°231 del 11 de junio de 2024, el cual podrá ser consultado en cualquier momento en las instalaciones de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000853** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL RIO MAGDALENA, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. CON NIT.800.135.913-1, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** con NIT.800.135.913-1, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

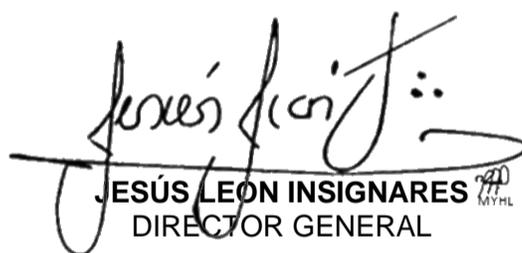
ARTÍCULO NOVENO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

13.NOV.2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

I.T.231 de 2024.

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. Especializado *LD*

Aprobó: Bleydy M. Coll Peña, Subdirectora Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman, Asesora de Dirección.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332